



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

UGEL N° 9

Unidad de Gestión Educativa Local - Huaura



"Año del Fortalecimiento de la soberanía Nacional"

Resolución Directoral UGEL N° 003707

Área de Gestión Pedagógica

Hualmay,

19 JUL. 2022

Visto, el expediente N°2332672 y el Informe N°174-2022-UGEL N°09-H-E-ETP y demás documentos que se adjuntan en un total de sesenta y uno (61) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, el Estado Peruano coordina la política, formula los lineamientos generales y la organización de las instancias de gestión educativa descentralizada, promueve, dirige y supervisa la educación a través del Ministerio de Educación y Direcciones Regionales de Educación, conforme lo establece la Constitución Política del Perú y la Ley General de Educación N°28044;

Que, la Ley N°28044, Ley General de Educación, define la gestión del sistema educativo como descentralizada, simplificada, participativa y flexible, la cual se ejecuta en el marco de la autonomía pedagógica y de gestión que favorezca la acción educativa; y de acuerdo al artículo 64° inicio "h" y el inciso "i" se establece como objetivo de la gestión, articular a las instituciones educativas para que desarrollen relaciones de cooperación y solidaridad, así como fortalecer el ejercicio ético de las funciones administrativas para favorecer la transparencia y el libre acceso a la información y el artículo 79° establece que el MINEDU es el órgano de Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte en concordancia con la política nacional del Estado;

Que, el Decreto Legislativo N°1375, modifica los artículos 40°, 41°, 42°, 44° y 45° de la Ley General de Educación N°28044 en lo concerniente a la Educación Técnico Productiva, el mismo que en el artículo 2° de dicha norma, queda redactado la modificatoria del artículo 40° respecto a la definición de la Educación Técnico Productiva como una modalidad que articula las dos etapas del Sistema Educativo, orientada a la adquisición de competencias laborales y de emprendimiento en una perspectiva de desarrollo sostenible y competitivo, con énfasis en las necesidades productivas a nivel regional y local, están destinadas a personas que buscan una inserción en el mercado laboral incluidas las personas con discapacidad y estudiantes de Educación Básica. La Educación Técnico Productiva se articula con la Educación Básica, Educación Comunitaria y Educación Superior Tecnológica, permitiendo a los estudiantes convalidar las competencias adquiridas y lograr la progresión en su trayectoria formativa, asimismo en el artículo 45° de la referida norma, los CETPRO son instituciones educativas que implementan la Educación Técnico - Productiva en el país que ofrecen servicios educativos de acuerdo a los ciclos que correspondan y expiden las certificaciones y títulos correspondientes, así como expresión de su finalidad formativa, están facultados para desarrollar actividades de producción de bienes y servicios, los cuales constituyen una fuente de financiamiento complementario.";

Que, según el artículo 44° de la Ley modificado por el artículo 2° del Decreto Legislativo N°1375, el Ministerio de Educación establece el ordenamiento de la oferta formativa y los Lineamientos Académicos Generales de la Educación Técnico Productiva, considerando las particularidades culturales y lingüísticas de los diversos grupos culturales a través de las normas que emita para tal fin;

Que, el Decreto Supremo N°004-2019-MINEDU, modifica el Reglamento de la Ley N°28044, Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N°011-2012-ED, y lo adecúa a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N°1375 que modifica diversos artículos de la Ley N°28044, sobre educación técnico productiva y dicta otras disposiciones, estableciendo en el artículo 89° que los Centros de Educación Técnico-Productiva (CETPRO) constituyen la primera instancia de gestión educativa descentralizada de la Educación Técnico Productiva, donde se ofrecen servicios educativos orientados al desarrollo de capacidades emprendedoras y competencias laborales que responden a las necesidades del sector productivo, especialmente del ámbito local y regional, asimismo promueven su articulación con instituciones educativas de las tres modalidades de la educación básica, educación comunitaria, educación superior tecnológica y con centros de certificación de competencias laborales; facilitando la transitabilidad y la progresión en la trayectoria formativa, incidiendo que los CETPRO complementan el proceso educativo, a través de las experiencias



**“Año del Fortalecimiento de la soberanía Nacional”**

formativas en situaciones reales de trabajo así como mediante el desarrollo de proyectos y actividades productivas de bienes y servicios, los cuales son una fuente de financiamiento complementaria para fortalecer las capacidades institucionales y en artículo 89-A, hace referencia el enfoque de formación en la Educación Técnico-Productiva como eminentemente práctica y se fundamenta en el enfoque por competencias, el mismo que implica lograr que los y las estudiantes fortalezcan capacidades que les permitan desempeñarse en un contexto laboral específico. Para tal efecto, la oferta formativa responde a las necesidades productivas y valora las capacidades adquiridas previamente por los y las estudiantes, reconociéndolos como protagonista del aprendizaje;

Que, asimismo en el artículo 91°, numeral 91.1. hace referencia a la diversificación curricular consiste en adecuar o contextualizar el currículo a las características y necesidades del sector productivo con énfasis en el ámbito local o regional; así como a las características y necesidades de los y las estudiantes, en el marco del respeto y atención a la diversidad y en el numeral 91.2. establece la incorporación de oferta formativa, previo análisis de las necesidades del sector productivo, en concordancia con el Proyecto Educativo Regional y el Proyecto Educativo Local y se encuentran facultados a incorporar en su oferta formativa nuevos programas de estudio no previstos en el CNOF, siempre que estén vinculados con las familias productivas del CNOF. La incorporación de oferta formativa se desarrolla en observancia de los Lineamientos Académicos Generales aprobados por el Ministerio de Educación y se informa a la UGEL para las acciones de supervisión correspondientes. En dicho caso los CETPRO emiten títulos a nombre propio. Si posteriormente los referidos programas de estudio son incluidos en el CNOF, a partir de ese momento se emiten títulos a nombre de la Nación, y los estudiantes que egresaron antes de dicha inclusión podrán solicitar el canje de su título por uno a nombre de la Nación.

Que, el artículo 93° numeral 93.1. el Ministerio de Educación establece los Lineamientos Académicos Generales de la Educación Técnico Productiva, los mismos que orientan y regulan la gestión académica en los CETPRO, a fin de coadyuvar a una formación que responda a las políticas educativas nacionales y regionales, así como a las necesidades, tendencias y desafíos, actuales y futuros, del sector educativo y del sector productivo con énfasis en el ámbito local y regional, en todas las modalidades y modelos educativos, promoviendo la atención a la diversidad, el numeral 93.2. establece el Catálogo Nacional de la Oferta Formativa de la Educación Superior Tecnológica y Técnico Productiva como un instrumento aprobado por el Ministerio de Educación, que organiza los programas de estudio que tienen reconocimiento oficial y sirve de referente para la definición de la oferta formativa en los CETPRO y el numeral 93.3. establece que la programación curricular comprende la planificación de las actividades de aprendizaje teórico – prácticas, en el cual los CETPRO son responsables de desarrollar la programación curricular de los programas de estudio que implementan, debiendo ser concordantes a las disposiciones establecidas en los Lineamientos Académicos Generales aprobados por el Ministerio de Educación y considerar las adaptaciones y ajustes correspondientes para garantizar una Educación Técnico-Productiva inclusiva;

Que, la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N°004-2019-MINEDU, que modifica el Reglamento de la Ley General de Educación N°28044, aprobado por Decreto Supremo N°011-2012-ED, y lo adecua a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N°1375 que modifica diversos artículos de la Ley 28044, sobre la Educación Técnico Productiva y dicta otras disposiciones;

Que, mediante Resolución Viceministerial N°178-2018-MINEDU, que aprueba en el artículo 2° el Catálogo Nacional de la Oferta Formativa de la Educación Superior Tecnológica y Técnico Productiva y en el numeral 1, lo define como un instrumento que organiza los programas de estudios otorgados en la Educación Superior Tecnológica y Técnico Productiva, que tiene reconocimiento oficial y responde a las demandas actuales y futuras del sector productivo, estableciendo las competencias específicas asociadas a una actividad económica, los cuales son el referente de los programas de estudios;

Que, mediante Resolución Viceministerial N°049-2022-MINEDU, Actualiza los “Lineamientos Académicos Generales para los Institutos de Educación Superior y las Escuelas de Educación Superior Tecnológica”, aprobados por el artículo 3 de la Resolución Viceministerial N°178-2018-MINEDU y modificados por la Resolución Viceministerial N°277-2019-MINEDU, conforme al Anexo N°01, que forma parte de la presente Resolución; Derogar el “Catálogo Nacional de la Oferta Formativa de la Educación Superior Tecnológica y Técnico - Productiva”, aprobado por el artículo 2 de la Resolución Viceministerial N°178-2018-MINEDU. Artículo 3.- Aprobar el “Catálogo Nacional de la Oferta Formativa de la Educación Superior Tecnológica y Técnico - Productiva”, el mismo que como Anexo N°02 forma parte de la presente Resolución.



“Año del Fortalecimiento de la soberanía Nacional”

Que, mediante Resolución Viceministerial N°037-2022-MINEDU, que aprueba el documento normativo denominado “Orientaciones para la implementación del retorno progresivo a la presencialidad y/o semi presencialidad del servicio educativo en los Centros de Educación Técnico-Productiva e Institutos y Escuelas de Educación Superior, en el marco de la emergencia sanitaria por la COVID-19”, el mismo que, como anexo, forma parte integrante de la presente - Deroga la Resolución Viceministerial N 177-2021-MINEDU;

Que, mediante Decreto de Urgencia N°026-2020 se establece medidas adicionales extraordinarias que permitan adoptar las acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el virus del COVID-19, en el territorio nacional, así como coadyuvar a disminuir la afectación a la economía peruana por el alto riesgo de propagación del mencionado virus a nivel nacional, el mismo que en el artículo 21° autoriza al Ministerio de Educación, en tanto se extienda la emergencia sanitaria por el COVID19, a establecer disposiciones normativas y/u orientaciones, según corresponda, que resulten pertinentes para que las instituciones educativas públicas y privadas bajo el ámbito de competencia del sector, en todos sus niveles, etapas y modalidades, presten el servicio educativo utilizando mecanismos no presenciales o remotos bajo cualquier otra modalidad, quedando sujetos a fiscalización posterior;

Que, Que, mediante Decreto Supremo N°016-2022-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19 y establece nuevas medidas para el restablecimiento de la convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y dos (32) días calendario; el cual ha sido prorrogado mediante los Decretos Supremos N°030-2022-PCM, N°041-2022-PCM y N°058-2022-PCM, este último por el plazo de treinta (30) días calendario, a partir del 1 de junio de 2022;

De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, Ley N°27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley N°27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N°28044 General de Educación; Ley N°27744 Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N°051-2002-ED Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa Local, Decreto Supremo N°015-2002-ED, Decreto Legislativo N°1375, Decreto Supremo N°011-2012-ED, Decreto Supremo N°004-2019-MINEDU, Resolución Viceministerial N°049-2022-MINEDU, Resolución Viceministerial N°188-2020-MINEDU y demás dispositivos legales vigentes ;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR, mediante Resolución Directoral de UGEL el Programa de Estudios en concordancia con la Resolución Viceministerial N°049-2022-MINEDU que aprueba el Catálogo Nacional de la Oferta Formativa de la Educación Superior Tecnológica y Técnico Productiva y la Resolución Viceministerial N°188-2020-MINEDU, que aprueba los Lineamientos Académicos Generales para los Centros de Educación Técnico Productiva al CETPRO “SANTA ROSA DE LIMA” para el año escolar 2022-II y 2023-I ciclo Auxiliar Técnico, que se detalla a continuación;

PROGRAMAS DE ESTUDIOS	MÓDULOS FORMATIVOS	CRÉDITOS	PERIODO	DURACIÓN EN HORAS	FECHA DE INICIO	FECHA DE TÉRMINO	NIVEL FORMATIVO
SOPORTE TÉCNICO Y OPERACIONES DE CENTROS DE CÓMPUTO	OPERACIÓN EN OFIMÁTICA Y SERVICIOS TI	20	2022-II	528	15-08-2022	23-12-2022	AUXILIAR TÉCNICO
	MANTENIMIENTO DE CENTRO DE CÓMPUTO	20	2023-I	528	13-03-2023	25-07-2023	
CORTE Y ENSAMBLAJE	TRAZADO, TENDIDO Y CORTE DE PRENDAS DE VESTIR	20	2022-II	528	15-08-2022	23-12-2022	AUXILIAR TÉCNICO
	OPERATIVIDAD Y CONFECCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR	20	2023-I	528	13-03-2023	25-07-2023	
PELUQUERÍA Y BARBERÍA	CORTE DE CABELLO, BARBA Y PEINADO	20	2022-II	528	15-08-2022	23-12-2022	AUXILIAR TÉCNICO
	DECOLORACIÓN, TINTURACIÓN Y ONDULACIÓN	20	2023-I	528	13-03-2023	25-07-2023	